

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y EL PROVEEDOR VALIA SPA, RUT 77.572.351-3; AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 281 /2023

San Miguel, 13 de noviembre del 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben ajustarse a las disposiciones de las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880;
6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, de la Contraloría General de la República, que ratifica que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.880, señalando al efecto que “conforme a lo dispuesto por el inciso quinto del



artículo 3° de la ley N° 19.880, las resoluciones son los actos de análoga naturaleza a los decretos supremos que dictan las autoridades dotadas de poder de decisión”;

7. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.886** de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es especial sus artículos 5° y 18°;
8. El **Reglamento de la Ley N° 19.886**, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores;
9. Lo dispuesto en la **Ley N° 20.730**, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
10. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.880**, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
11. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León;
12. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la ex Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante;
13. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022** que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;
14. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;
15. La **Resolución N°255 de fecha 23 de octubre del 2023**, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, del, año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como procedimiento de la contratación del servicio de **“RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** con el oferente **VALÍA SPA, RUT: N° 77.572.351-3**, por un



monto total de hasta un **8% (ocho por ciento) del valor total recuperado**, suma que incluye el impuesto al valor agregado, para la ejecución del servicio de recuperación histórica de licencias médicas de los y las funcionarias de las distintas Direcciones dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel;

16. La Certificado de Fianza N° de Folio P0002250, de fecha 25 de octubre del 2023, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, emitido por Pro Garantía S.A.G.R, por un monto de \$ 2.000.000.-(dos millones de pesos), con vigencia desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del VALÍA SPA, tomada en favor de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL;

17. El Contrato de Prestación de Servicios de fecha 30 de octubre del 2023, suscrito entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y el proveedor VALÍA SPA, RUT: N° 77.572.351-3.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución N°255 de fecha 23 de octubre del 2023, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, del, año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como procedimiento de la contratación del servicio de “RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” con el oferente VALÍA SPA, RUT: N° 77.572.351-3, por un monto total de hasta un **8% (ocho por ciento) del valor total recuperado, suma que incluye el impuesto al valor agregado, para la ejecución del servicio de análisis, diagnóstico y gestión de recuperación de los montos por concepto de Subsidios por Incapacidad Laboral de funcionarios y funcionarias, dependientes de Administración Central, Dirección de Salud y Dirección de Educación de la Corporación de San Miguel, tramitadas en los últimos 5 años;**

2. Que, con fecha 30 de octubre del 2023, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la contratación del servicio “RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” con el oferente VALIA SPA, RUT 77.572.351-3.

3. Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, mediante Dictamen N° E160316, la Contraloría General de la República, dictaminó que las corporaciones municipales constituyen un medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, motivo por el que corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente, entre otras disposiciones legales, a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en consideración a que, “las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado



para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos”.

4. Que, por su parte, el Ente Contralor en su Dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público, las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general, u otra denominación que se decida emplear”

5. Que, el **artículo 3°** de la Ley 19.880, define el acto administrativo como “las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”

6. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Vistos N°13, dispone en su Resuelvo N°3, que se delega en la **Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel**, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: C) Trato Directo, N°13, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra f), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que ocurre en la especie;

7. Que, **por razones de buen servicio**, las prestaciones que deriven del Contrato de prestación de servicios, podrán comenzar a prestarse antes de la total tramitación del presente acto Administrativo que lo aprueba, sin perjuicio de que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a su total tramitación de esta Resolución;

8. Que, conforme lo anterior, es necesario para la Corporación Municipal de San Miguel dictar el respectivo acto administrativo, que apruebe el Contrato de Prestación de Servicios indicado precedentemente;

9. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987;

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha 30 de octubre de 2023, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **VALÍA SPA, RUT: N° 77.572.351-3**, para la contratación del servicio de **“RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

*“En San Miguel, Región Metropolitana, a 30 de octubre de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado,*



sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General (S), don **MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES**, chileno, periodista, cédula nacional de identidad N° 15.314.952-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”, y por la otra, el proveedor **VALÍA SPA**, Rol Único Tributario N° **77.572.351-3**, debidamente representada, según se acreditará, por doña **JOHANNA FRANCISCA BARRIOS LILLO**, chilena, casada, Administrador y Planificador de Empresa, cédula nacional de identidad N° 14.120.135-2, ambos domiciliados en Chacra Santa Magdalena, Lote 8, Jardines del Oliveto, comuna de Talagante, Región Metropolitana, adelante e indistintamente “**LA EMPRESA**” o “**PROVEEDOR**”, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en las consideraciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, dispuso expresamente que en “atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo”;

Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido”;

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y, sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, mediante la **Resolución N°255 de fecha 23 de octubre del 2023**, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como procedimiento de la contratación del servicio de **“RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** con el oferente **VALÍA SPA**, RUT: N° **77.572.351-3**, por un monto total de **hasta un 8% (ocho por ciento) del valor total recuperado**, suma que incluye el impuesto al valor agregado.



CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal, con fecha 25 de octubre de 2023, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a un Certificado de Fianza **N° de Folio P0002250, de fecha 25 de octubre del 2023**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, **emitido por Pro Garantía S.A.G.R, por un monto de \$ 2.000.000.-(dos millones de pesos)**, con vigencia desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE **RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACIÓN DE SAN MIGUEL**, Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE".

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y, acorde con lo manifestado por el Dictamen N°50.110 de 2013 emitido por la Contraloría General de la República, con el objeto de determinar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, las partes fijan como precio estimado de la contratación en la suma total de **\$ 500.000.000.- (quinientos millones de pesos)** correspondiente a los montos estimados a recuperar por parte del proveedor, en su oferta.

Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del servicio de "**RECUPERACION DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", de acuerdo a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y la oferta presentada por el proveedor, que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

1. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR VALÍA SPA

OBJETIVOS PARA LA PROPUESTA DE TRABAJO:

- 1) Realizar la Gestión a través de una metodología eficiente, clara y oportuna para la Recuperación de los montos estimados a cobrar de Subsidios por concepto de Incapacidad Laboral para las áreas de Gestión Central, Salud y Educación de la Corporación de San Miguel, tramitados en los últimos 5 años.
- 2) Digitalizar en un Diagnóstico el total de folios de licencias médicas tramitadas en los últimos 5 años, identificar los Estados actuales.
- 3) Permitir la visualización del Diagnóstico, Recuperación, Acciones, Detalle del cobro del servicio y Estadísticas en una sola Plataforma, PRYAS, Plataforma de Recuperación y Administración de Subsidios.



- 4) *Realizar acciones de cobranza de los subsidios, cotizaciones de AFP con sus intereses y reajustes respectivos, de acuerdo con la normativa legal vigente.*
- 5) *Consolidar los montos históricos reembolsados históricos en la corporación por área.*
- 6) *Entregar mes a mes informe vía mail, con los montos consolidados de los abonos que vayan ingresando durante el periodo de contrato, por SIL y por área, por concepto de recuperación de Licencias Médicas.*
- 7) *Identificar competencias técnicas del personal actual de la corporación que se vea involucrado en el proceso de una Licencia Médica, desde su tramitación hasta la consolidación y registro del SIL, con la finalidad de potenciar en la Capacitación, los conocimientos, fortalezas y colaborar en el ahorro de tiempo y disminución de errores.*
- 8) *Capacitación sobre la normativa Legal Vigente, Procedimientos, Proceso práctico de Solicitud de cobro, Proceso práctico de Seguimiento, Proceso práctico de consolidación, Estimaciones y Estadísticas al equipo de Licencias Médicas del área de Administración Central, Salud y Educación.*
- 9) *Entregar Manual de Procedimientos de Tramitación y Recuperación de Licencias Médicas el cual aborda las metodologías y procesos internos de la corporación*
- 10) *Elaborar Manual de Procedimiento para el Seguimiento, Control y Cobro de la Licencia Médica, el cual se implementará junto a una Capacitación presencial para el equipo de la corporación, tanto del área de Administración Central, Salud y Educación.*

DETALLES DEL SERVICIO



El proveedor deberá destinar a dos funcionarias para gestionar el proyecto. Las Gestoras remotas trabajarán a través de una Plataforma web PRYAS (Plataforma de recuperación y Administración de Subsidios (SIL)). La metodología de trabajo sólo necesitará de un funcionario como contraparte como un Inspector Técnico (IT) del Departamento de Personal, cuando se le solicite, cierta documentación por parte de las entidades pagadoras para gestionar las licencias médicas que están pendiente de pago por falta de documentación, como liquidaciones de sueldo y/o contratos.

Durante el periodo de contrato, el IT y los funcionarios que participen del proceso, tales como, administrativos que tramitan las licencias médicas de las 3 áreas, Tesorera(o), Contabilidad y Finanzas se les otorgará usuario y clave de la Plataforma, de esta manera podrán visualizar en cualquier momento del día la Plataforma PRYAS, siendo esta alimentada, por una de las Gestoras, con la información de todas las licencias médicas tramitadas por el o los funcionarios de las 3 áreas el día anterior, a través de los portales LM Empleador, Imed y Medipass de esta forma, desde ese día las Gestoras se harán cargo de cumplir a cabalidad con el Ciclo de vida de la Licencia Médica, hasta la verificación y conciliación de su ingreso en las arcas bancarias de la Institución, con la colaboración de la Tesorera(o), quién confirmará abono en las arcas bancarias.

En PRYAS la Corporación podrá visualizar cada licencia médica tramitada en los últimos 5 años a la fecha, de manera actualizada y se identificará con 12 tipos de Estados posibles, los cuales hoy en las plataformas de las entidades pagadoras se desglosan sólo en 3 principales Estados: Rechazadas, Autorizadas y Prescritas y en menor medida, Ampliadas y Reducidas.

HITOS EN EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

- a) **Hito 1. Diagnóstico de la Situación:**

Se realizará de manera mensual y trimestral una entrega de Diagnóstico del 100% de las licencias médicas históricas tramitadas por la Corporación información que se INVESTIGA DE MANERA AUTÓNOMA, la cual se adquiere a través de las entidades pagadoras y se complementa con lo que provea la Corporación con el fin de determinar el ESTADO de cada una de las licencias médicas, esta información estará disponible a través de la plataforma a diario.

Para llevar una Metodología clara y planificada, de esta manera facilitar la gestión y el control, se realizará una Carta Gantt.

Desarrollo de los objetivos específicos del Hito 1:

- 1) Levantamiento de la información en las Entidades Pagadoras (Isapres, Mutuaria, Caja de Compensación y COMPIN) del 100% de las Licencias Médicas tramitadas por la corporación por área, en los últimos 5 años, todas ellas quedan en el ESTADO EN GESTIÓN, para luego ir derivando al Estados de LM que corresponda según el avance, dentro de los cuales se podrán identificar los Subsidios, Cotizaciones con sus intereses y reajustes pendientes de cobro.
- 2) Analizar y detallar el ESTADO REEMBOLSADAS, que son Licencias Médicas históricas que han sido pagadas y reembolsadas a la corporación en los últimos 5 años, y en la plataforma quedará debidamente descrito a quien corresponde (todos los datos), la fecha de pago, el monto y la forma de pago.
- 3) Analizar los reembolsos de SIL y pagos en exceso de las AFP's en cada una de las Entidades Pagadoras.
- 4) Estimar plazo de gestión de reembolsos por cada una de las entidades pagadoras.
- 5) Identificar las Licencias Médicas pagadas directamente al funcionario, enviar informe para toma de acciones.
- 6) Analizar de las Licencias Médicas Rechazadas, las estrategias de comunicación para las Apelaciones.

b) Hito 2. Los profesionales determinarán, considerando reajustes e intereses (en los casos que correspondan).

- 1) Cantidad y monto de Licencias Médicas por reembolsar dentro del periodo de contrato.
- 2) Monto a cobrar por reembolsos de cotizaciones previsionales derivados de eventual duplicidad en el pago.
- 3) Monto a recuperar por revalidación de documentaciones caducas.
- 4) Identificar y calcular los Intereses y reajustes por cobrar a las entidades pagadoras, por atrasos en los pagos dentro de los días que estipula la ley 19.117.
- 5) Otros derivados del análisis.

c) Hito 3. Gestiones de Cobranza:

Los profesionales, realizarán las correspondientes gestiones de cobro a través de mandato emitido por la corporación, con el fin de representarlos en cada Organismo de Salud.

Desarrollo de los objetivos específicos del Hito 3:



- 1) *Gestionar en representación de la corporación, las acciones de cobro con cada una de las Entidades Pagadoras, tanto en los sitios web, presencial para la recuperación pronta y efectiva en paralelo al Hito 1.*
- 2) *Creación de Oficios y/o Cartas de Solicitud de Cobro para ser firmados por la Sra. Secretaria General, previa revisión del departamento Jurídico e ir en representación de la corporación a las entidades que se estimen convenientes para el apropiado funcionamiento del flujo.*
- 3) *Obtener las liquidaciones de pago de las entidades pagadoras, y su correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la corporación.*
- 4) *Revalidar documentos caducados y emitidos, retirar y depositar en las arcas (en caso de que se requiera).*
- 5) *Asistir a reuniones de avance en caso de que lo deseen, ya sea presencial u online.*
- 6) *Mantener una comunicación fluida, respetuosa y de cooperación con la corporación y sus funcionarios.*
- 7) *Entrega de informe mensual con las gestiones que se van realizando para el Departamento de Gestión, Remuneraciones y Finanzas, con el detalle de: entidad pagadora, área del funcionario, rut, nombre, folio de LM, fecha de inicio de LM, fecha de término de LM, días autorizados, días pagados, monto SIL, monto cotización, monto total pagado, fecha de pago, forma de pago, número interno de la entidad pagadora y monto de la comisión.*
- 8) *Adjuntar al informe, factura de las licencias médicas recuperadas correspondientes al contrato (el N° de facturas que se requieran, puede ser una factura por área e incluso una factura por Isapre y por área).*
- 9) *Durante el periodo de contrato toda licencia que sea tramitada por el funcionario, al día siguiente, se alimentará PRYAS registrando las LM Tramitadas y Por Tramitar, desde ese momento Valía se hará cargo del seguimiento a todas las licencias médicas para que sea correctamente reembolsada la corporación antes de los 10 primeros días del mes siguiente de haberse tramitado por el portal (Ley 19.117).*
- 10) *Realizar entrevistas a los funcionarios participantes en el proceso del ciclo de la Licencia Médica, con el propósito de identificar las oportunidades de mejora, diseñar el Manual de Procedimiento Interno de la corporación en relación a las Licencias Médicas, proponer estrategias comunicacionales, Plan y metodología de Trabajo para el equipo en la Capacitación.*
- 11) *Entrega del Manual de Procedimientos Gestión interna de la corporación, sobre el proceder de Licencias Médicas.*
- 12) *Diseñar estrategia comunicacional para las acciones que se deben ejecutar de parte del funcionario beneficiario de una Licencia Médica, frente a la Apelación de las Licencias Rechazadas, de esta forma colaborar en el aumento de ingresos por LM Aprobadas por Apelación.*
- 13) *Visualizar en PRYAS las Licencias Médicas que se vayan Apelando durante el servicio.*
- 14) *Seguimiento de las Apelaciones, para todos los casos de Rechazo.*
- 15) *Dictar curso de capacitación para el equipo involucrado en el proceso de la licencia médica.*



16) *Entrega en la Capacitación de un Manual de Procedimiento específico paso a paso para el seguimiento y recuperación de las Licencias Médicas.*

17) *Las profesionales se comprometen a que toda información que sea entregada y/o investigada durante el periodo contractual y su posterioridad, es absolutamente confidencial, siendo esto estipulado en el contrato de prestación de servicios.*

IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA WEB PRYAS

PRYAS, Plataforma de Recuperación y Administración de Subsidios de Incapacidad Laboral (Licencias Médicas), contribuye directamente a la Ley de Transformación Digital del Estado (Ley 21.180). Es una plataforma web segura y diseñada por Valía, con servidores en Amazon, dirigida a instituciones que paguen el 100% de remuneración a sus funcionarios de manera íntegra por concepto de subsidio por permiso médico. Se cuenta con Certificado de Propiedad intelectual del Programa Computacional de la Plataforma web en el Departamento de Derechos Intelectuales DIBAM N° 2023-A-5612 y también certificado de la Literatura de la Plataforma web N°2022-A-9074.

PRYAS, otorga una correcta gestión de la ejecutiva de Valía, ya que permite que se controle y se visualice tanto por la Corporación y por oferente, el ciclo de cada licencia médica emitida para los funcionarios, desde el momento que el funcionario tramita la licencia médica en el portal, hasta la etapa final que es pagada o rechazada, pasando por etapas, con alertas y reportes de gestión para que se realice el registro oportuno y el pago correcto de cada uno de los SIL.

Todo funcionario involucrado en el proceso que conlleva una licencia médica podrá visualizar la información que necesite de acuerdo con su función, por lo cual, tendrá el control de manera segura y fácil, sin tener que depender de la entrega de la información de otro funcionario, de esta forma tener reportes automáticos, actuales, montos certeros, fechas de pago, identificación del SIL pagado y cantidad de funcionarios con licencias médicas.

PRYAS permitirá el correcto registro en el sistema de RRHH que tenga la corporación, ya que en una sola pantalla se puede obtener la información que actualmente se busca en varios portales web y que muchas veces no se encuentra o no se muestra claramente. Esta información es cargada a PRYAS por una persona remota (Gestor de Valía) que completa esta "agenda", de esta forma el funcionario lleva el control, pudiendo descargar inmediatamente desde PRYAS los Excel o CSV que identifique necesarios, permitiéndole cargar masivamente, si su sistema lo permite, asegurando la correcta administración, el retorno oportuno de los dineros y el ahorro del tiempo para el funcionario.

CARACTERÍSTICAS Y FLUJOS DEL PRYAS:

- 1) *Permite la continuidad operativa y la visualización del proceso de punta a punta con alertas de control.*
- 2) *Claves y usuarios personalizados.*
- 3) *Permite la carga inicial con el 100% de folios de LM tramitadas en los últimos 5 años.*
- 4) *Pizarra inicial con vista de LM por Caducar (\leq a 3 días).*
- 5) *Pizarra inicial con vista de LM Actuales (\geq a 4 días).*
- 6) *Permite la visualización de las LM clara y ordenada en una sola pantalla.*
- 7) *Mantiene un control de LM históricas y actuales.*



- 8) *Permite filtrar la información y tener reportes (gráficos, %, N°, \$) de LM diarias, semanales, mensuales y anuales.*
- 9) *Permite la carga y descarga de archivos en PDF.*
- 10) *Permite el control de LM reembolsadas históricas y actuales.*
- 11) *Control de LM rechazadas históricas (adjunto con PDF resolución de Isapre).*
- 12) *Permite visualizar fácilmente las LM Rechazadas actuales.*
- 13) *Estado del subsidio (pagado, rechazado, reducido, en gestión y todas sus subcategorías).*
- 14) *Control de cuadratura y consolidación bancaria, con el detalle de la licencia.*
- 15) *Entrega de Informes mensuales con el detalle de cada licencia tramitada por área.*
- 16) *Cálculo del interés corriente más IPC, por cobrar por atraso del pago de la LM (conforme al inciso tercero del artículo único de la ley 19.117).*
- 17) *Actualización y carga de datos de LMEmpleador, Medipass e Imed a diario de LM Tramitadas y Por Tramitar.*
- 18) *Alerta de LM Por Tramitar al tercer día.*
- 19) *Estado de pago con detalle por área.*
- 20) *Formulario para calcular el monto estimado del subsidio a reembolsar.*
- 21) *Conexión Remota vía web desde cualquier computador.*
- 22) *Permite la automatización y digitalización de procesos.*
- 23) *Permite exportar la información que se requiera a Excel, cuando se necesite.*
- 24) *Detalle de facturas y boletas generadas por el servicio, que permite de manera interna la cuadratura y conciliación de la comisión que corresponde cobrar por la recuperación.*
- 25) *Emisión de alertas de control para actividades críticas por parte de PRYAS y a la corporación*

La solución es PRYAS, una Plataforma web de Recuperación y Administración de Subsidios por Incapacidad Laboral, que permite el seguimiento acompañado del Gestor de Valía, correctamente todo el proceso.

RESUMEN DEL SERVICIO:

Se realizará la Recuperación Histórica de los últimos 5 años y Actual de Subsidios, cotizaciones de AFP, intereses y reajustes + Plataforma PRYAS + usuarios necesarios para visualizar la plataforma + Diagnóstico del 100% de LM tramitadas + estrategias para las LM rechazadas + Curso de 6 módulos de capacitación + Manual de procedimientos internos y de recuperación de LM + Asesorías en la materia + Gestoras remotas especialistas que aseguran el seguimiento + Informe final físico y digital+ 2 meses de Post venta sin costo.

2. OTRAS OBLIGACIONES:

- *El proveedor se obliga a cumplir íntegra y fielmente con la legislación laboral y previsional vigente respecto del personal de su dependencia. En consecuencia, las obligaciones que la empresa contraiga con sus trabajadores y trabajadoras serán de su entera responsabilidad. La Corporación no tendrá vinculación laboral ni*



jurídica con ellos o ellas, sin perjuicio de la facultad de solicitar información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a la empresa le corresponda respecto de sus trabajadores y trabajadoras, como asimismo en cuanto a las obligaciones que tengan los subcontratistas, de conformidad a lo señalado en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA:

Los servicios se ejecutarán por un período de 12 meses. La vigencia será a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente contrato, y se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de este, y por el período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento individualizada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato. Por razones de buen servicio, las prestaciones que deriven del contrato, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

CLÁUSULA QUINTA. DEL VALOR DE LOS SERVICIOS:

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** efectuará el pago por el valor del servicio contratado, es decir, por la cantidad total de hasta **un 8% (ocho por ciento)** calculado sobre el valor de los montos recuperados, impuestos incluidos.

CLÁUSULA SEXTA. DEL PAGO Y FACTURACIÓN:

Los pagos se realizarán de manera mensual, al mes siguiente que el proveedor haya prestado efectivamente el servicio y los valores recuperados hayan sido ingresados a las arcas de la Corporación, contra emisión de la factura respectiva, que sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, es decir, que no haya sido rechazada dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. Recibido conforme el documento tributario de la especie, en los términos indicados, se procederá al pago del mismo dentro de los treinta días corridos, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor, la contraparte técnica de la Corporación deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme de los servicios que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo.

Los días 20 de cada mes, la Corporación, realizará un corte de recuperación constatándose lo abonado en las arcas para el mes respectivo, emitiéndose un informe al día 25 de cada mes con el detalle de lo abonado en las arcas por cada área. Sobre este monto total se calculará el porcentaje del 8% (ocho por ciento) a pagar al proveedor, quien deberá emitir la factura respectiva el último día hábil del mismo mes, por el valor que sea indicado por la Corporación en virtud del informe antes referido.

Para el cobro de las Licencias Médicas que se recuperen del año 2023, se cobrará 60 días vencidos de la fecha de tramitación.

La contraparte técnica del presente contrato deberá poner en conocimiento de la Empresa el Certificado de Recepción Conforme, mediante correo electrónico o carta certificada. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que dispone que, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.



La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada".
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico fjamett@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo de la misma.

Previo a cada pago, el proveedor deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras asignados/as al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con cada factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.



La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato, pudiendo retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la Empresa con sus trabajadores/as, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Las partes expresamente declaran que el precio de la comisión que se pacta en virtud de esta cláusula constituye el pago total que la empresa recibirá por el servicio, incluido todo costo directo e indirecto, gastos generales, imprevistos y todo otro gasto y obligaciones que se especifican en este contrato, como en sus anexos, y que, aun no estando explícitos, sean necesarios e inherentes para el cumplimiento íntegro del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CARENCIA DE COBRO DE RECUPERACIÓN:

La Corporación Municipal de San Miguel establece un período de carencia de cobro de comisión de recuperación de subsidio de incapacidad laboral, por parte del proveedor, de **3**

meses, correspondiendo el pago de la comisión pactada a contar del tercer mes, desde el ingreso efectivo a las arcas institucionales de los montos de recuperación de Licencias Médicas.

*Asimismo, se establece que toda gestión de recuperación de subsidio de incapacidad laboral efectuado por la Corporación Municipal de San Miguel, con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato de prestación del servicio “**RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, y que genere el pago efectivo de las mismas hasta el segundo mes de vigencia del contrato de prestación respectivo, no procederá el pago de la comisión pactada.*

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRAPARTES TÉCNICAS DEL CONTRATO:

*La contraparte técnica de la **CORPORACIÓN** estará constituida por la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del presente instrumento, así como de certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato, además de visar la factura correspondiente para su pago.*

*Por su parte, la empresa **VALÍA SPA**, deberá designar una contraparte técnica, a quien le corresponderá velar por el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, debiendo informar a la contraparte de la Corporación Municipal de San Miguel, en el plazo de 5 días, el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico de contacto de la persona designada como contraparte del presente contrato.*

CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa deberá informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

La notificación del contrato de factoring se deberá efectuar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel, de lunes a viernes, entre las 09:30 y 14:00 horas.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN:

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

No obstante, el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DE LAS MULTAS:

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas,



las cuales **no pueden exceder de 07 UF**, en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha de cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en inicio o ejecución de los servicios.	2 UF por cada día de atraso
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en los Términos de Referencia y oferta de la empresa.	5 UF por no cumplir lo exigido en Términos de Referencia y oferta del contratante.

Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente designe al momento de la suscripción del presente contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La Empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los 05 días hábiles contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N°3519, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitida al correo electrónico mcuello@corporacionsanmiguel.cl con copia al correo electrónico fjamestt@corporacionsanmiguel.cl. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación, resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra de dicha Resolución, procederán los recursos administrativos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordena la aplicación de las multas o, en su defecto, mediante la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando los incumplimientos superen el límite de multas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

La Corporación Municipal de San Miguel, mediante un acto administrativo, podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.



- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los servicios contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Bases Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
 - i. Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
 - ii. Aplicación de multas equivalentes a **07 UF**, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la sección "De las Multas" del presente documento.
 - iii. En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenida en la cláusula Decimo Cuarta del presente instrumento.
 - iv. El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público, lo intereses y fines de la corporación, o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), la Corporación podrá cobrar y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Corporación en contra del contratante.

Asimismo, se establece que, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato, en caso que, transcurridos **4 meses desde la suscripción del contrato de prestación de servicios**, el proveedor no haya ingresado a las arcas institucionales los montos de recuperación de licencias médicas.

Para efectos de aplicar el Término Anticipado de la contratación, La corporación, se registrará por el mismo procedimiento descrito para la aplicación de las multas, en conformidad con lo referido por la cláusula Décima Primera del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

El proveedor se compromete a cumplir el siguiente acuerdo de confidencialidad:



- **PRIMERO:** La información que entre la Corporación Municipal de San Miguel (CMSM) y "El Proveedor del servicio", se proporcione o se otorgue acceso en virtud del servicio contratado, serán tratados por el Proveedor con el máximo de confidencialidad, comprometiéndose, asimismo, a no difundirlos, entregarlos o cederlos a ningún título o hacer uso de ellos para fines distintos del objeto de esta compra.
- **SEGUNDO:** El Proveedor del servicio se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628 de 1999, sobre Protección de la Vida Privada.
- **TERCERO:** El Proveedor del servicio, reconoce que la propiedad de la información a la cual accede por medio de la prestación regulada en el servicio es total y exclusiva de la Corporación. Su acceso a dicha información es temporal, y sólo por el periodo contemplado en esta compra y con el objeto específico acordado por las partes en el instrumento que regule la entrega del servicio.
- **CUARTO:** El Proveedor del servicio, respecto del tratamiento de datos al cual accede en virtud de esta compra, se obliga a no utilizar bajo ninguna circunstancia, ni aún después de terminada su vigencia, la información proporcionada por la Corporación, salvo en lo que diga estricta relación con la aplicación del mismo. Bajo esta prohibición se incluye a todo su personal dependiente.
- **QUINTO:** El proveedor del servicio se compromete y compromete a todo su personal, a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información o documentación entregada por la Corporación, cualquiera sea el soporte en el ésta se encuentre contenida.



La información de carácter confidencial sólo podrá ser utilizada por el proveedor del servicio exclusiva y únicamente para los fines para los cuales ésta fue puesta en su conocimiento, y no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la Corporación.

El proveedor de servicio se compromete a devolver o destruir la información recibida, de conformidad a lo que sea requerido por Corporación. Lo anterior incluye el back-up u otro medio de soporte o respaldo.

Además, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Usar los datos e información que la Corporación le entregue sólo con el propósito de realizar la tarea encomendada;
- 2) Abstenerse de copiar toda o parte de la información que le sea entregada por la Corporación;
- 3) En el caso que, para la realización de su labor, la Corporación le asigne clave, se compromete a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceros y a usarla personalmente.

En el evento que el proveedor del servicio o cualquiera de sus empleados, dependientes o no, no dieran cumplimiento a lo relativo a la confidencialidad o reserva de la información entregada por la Corporación, el servicio contratado se podrá resolver de manera inmediata, de forma unilateral por parte de la Corporación, y de manera administrativa y sin forma de juicio, y dará derecho a la Corporación de hacer efectiva la(s) boleta(s) de garantía si corresponde y de ejercer todas las acciones legales que correspondan.

- **SEXTO:** Concluido el servicio, El Proveedor del servicio, deberá restituir a la Corporación en un solo acto e inmediatamente, todos y cada uno de los bienes de

su propiedad, tales como documentos, informes, archivos, bases de datos y demás antecedentes impresos o en otro tipo de soporte o archivo que se encuentre en su poder y que sean de propiedad de la Corporación, relativos a ella o al servicio prestado, que le hayan sido entregados o en los cuales aparezca su nombre. Además, deberá borrar en forma permanente todos sus archivos físicos o magnéticos proporcionados por Corporación.

- **SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de San Miguel, y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PACTO DE INTEGRIDAD:

La empresa VALIA SPA acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, la empresa acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo al presente instrumento, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- La empresa se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la presente contratación administrativa, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en su toma de decisiones en la adjudicación y/o ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- La empresa se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- La empresa se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del proceso de contratación administrativa, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- La empresa se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso de contratación administrativa.
- La empresa manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente proceso de contratación administrativa, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- La empresa se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en el presente proceso de contratación administrativa, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- La empresa reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.



- La empresa se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto en el presente proceso de contratación administrativa, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PROPIEDAD DE LOS DATOS:

La Corporación Municipal de San Miguel será propietaria de toda la información generada, lo anterior, sujeto a un acuerdo de confidencialidad. Esto significa, que los datos deben radicarse en bases de datos, que permitan su accesibilidad en forma transparente para la Corporación.

El proveedor debe indicar cómo está estructurada la base de datos, para que la Corporación pueda realizar consultas directas, o bien que las herramientas proporcionadas permitan el acceso sin restricción a todos los datos generados.

Toda la información y antecedentes que el proveedor obtenga con motivos de la ejecución del contrato, tendrá el carácter de reservado y confidencial, razón por la cual queda expresamente prohibido comentar, ceder o difundir por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia.

Una vez terminado el contrato, el proveedor adjudicado deberá hacer entrega a la Corporación de toda aquella información generada durante su ejecución, eliminando de sus bases de datos y cualquier otro repositorio, copia o respaldo de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. PERSONERÍAS: La personería de don **MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 28 de abril de 2022 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio N° 891-2022, de fecha 29 de abril de 2022, otorgada ante Notario Público de San Miguel, don Luis Alberto Maldonado Concha, quién lo designa como Secretario General Subrogante de la Corporación Municipal de San Miguel.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titular **o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante,** lo que ocurre en la especie. Dicha Acta de Sesión Ordinaria fue ratificada mediante **Resolución N° 92/2022**, de fecha 06 de septiembre de



2022, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya y, complementada mediante la Resolución N°124/2023 de 15 de junio de 2023.

Por su parte, la personería de doña **JOHANNA FRANCISCA BARRIOS LILLO** para representar a **VALÍA SPA**, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad Por Acciones, de fecha 25 de marzo de 2022, anotada en el Repertorio bajo el número 4625/2022, otorgada ante el Notario Público Interino de la Duodécima Notaría de Santiago de don Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa, e inscrita a fojas 27208, número 12540 correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago del año 2022.

La sociedad, ya singularizada, no ha registrado la suscripción de disolución, como consta en el "Certificado Registro de Comercio de Santiago" de fecha 25 de octubre del 2023 emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS EJEMPLARES:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES / SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE / CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL // JOHANNA FRANCISCA BARRIOS LILLO / REPRESENTANTE LEGAL / VALÍA SPA //"

2. **AUTORÍZASE** un gasto total de **hasta un 8% (ocho por ciento) del total del monto recuperado, impuestos incluidos**, los cuales serán pagados, al mes siguiente que el proveedor haya prestado efectivamente el servicio y los valores recuperados hayan sido ingresados a las arcas de la Corporación Municipal de San Miguel, **por un periodo de 12 meses**, monto que se pagará de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta y séptima del Contrato de Prestación de Servicios que, por este acto se aprueba, para la contratación del presente servicio.

3. **EMÍTANSE** la respectiva orden de compra al oferente **VALIA SPA, RUT N°77.572.351-3, por un monto de hasta un 8% (ocho por ciento) del total del monto recuperado, impuestos incluidos**, a través del portal www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre tramitado totalmente el presente acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicio respectivo, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 y artículo 65** del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

4. **PÁGUESE** al proveedor **VALIA SPA, RUT N°77.572.351-3**, por concepto de contratación del servicio de "**RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS HISTÓRICAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", la suma total de **hasta un 8% (ocho por ciento) del total del monto recuperado, impuestos incluidos**, el cual se pagará de manera mensual, por un periodo de 12 de meses, al mes siguiente que el proveedor haya prestado efectivamente el servicio y los valores recuperados hayan sido ingresados a las arcas de la Corporación, contra emisión de la factura respectiva, que sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, es decir, que no haya sido



rechazada dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. Recibido conforme el documento tributario de la especie, en los términos indicados, se procederá al pago del mismo dentro de los treinta días corridos, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983. El mencionado plazo comenzará a regir desde que la factura sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, según lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios, que se aprueba a través del presente acto administrativo.

Lo anterior, no obstante, el período de carencia de cobro de comisión de recuperación de subsidio de incapacidad laboral, por parte del proveedor, de **3 meses**, establecido en la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios, ya singularizado.

5. PUBLÍQUESE, el Contrato de Prestación de Servicios y la presente Resolución que lo aprueba a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/msg

Distribución:

- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

